



Municipalidad de Sololá

Ciudad del Paisaje, Guatemala, C. A.
Teléfonos: 7762-4091 7762-3558 7762-3559
www.munisolola.org

ACUERDO MUNICIPAL No. 26-2019, Punto Segundo.
REGLAMENTO DEL MERCADO MUNICIPAL SOLOLÁ
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SOLOLÁ, DEPARTAMENTO DE SOLOLÁ
CONSIDERANDO:

Que por mandato Constitucional los Municipios de la República de Guatemala, son instituciones autónomas y entre otras funciones, debe atender los servicios públicos locales y el cumplimiento de sus fines propios.

CONSIDERANDO:

Que por mandato Constitucional, contemplado en el artículo 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala, corresponde a las Municipalidades, obtener los recursos, atender los servicios públicos Municipales dentro de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios, para los efectos consiguientes emitirán las ordenanzas y reglamentos respectivos.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la literal e) del artículo 35 del Código Municipal compete al Concejo Municipal el establecimiento, planificación, reglamentación, programación, control y evaluación de los servicios públicos municipales, así como las decisiones sobre las modalidades institucionales para su prestación, teniendo siempre en cuenta la preeminencia de los intereses públicos.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo regulado en el artículo 72 del Código Municipal, la Municipalidad tiene como fin primordial la prestación y administración de los servicios públicos de las poblaciones bajo su jurisdicción territorial, básicamente sin perseguir fines lucrativos y por tal razón tiene la competencia para establecerlos, mantenerlos, mejorarlos y regularlos garantizando un funcionamiento eficiente, seguro, continuo, cómodo e higiénico a los habitantes y beneficiarios de dichas poblaciones.

CONSIDERANDO:

Que es necesario crear y adecuar las normas a las circunstancias actuales, por lo que se hace importante crear y/o actualizar el reglamento del Mercado Municipal Sololá, en atención a las necesidades e infraestructuras instaladas.

POR TANTO:

Con base en lo considerado y en ejercicio de las facultades que le confiere los artículos 253, 254, 255 y 260 de la Constitución Política de la República de Guatemala; artículos 3, 9, 33, 34, 35 incisos e) e i) y 42 del Decreto No. 12-2002 Código Municipal y sus Reformas contenidas en el Decreto No. 22-2010 Reformas al Código Municipal, ambos del Congreso de la República de Guatemala,

El Concejo Municipal

ACUERDA

Emitir y Aprobar el siguiente:

REGLAMENTO DEL MERCADO MUNICIPAL SOLOLÁ

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. El presente Reglamento tiene por objeto regular las condiciones y obligaciones a las que deben sujetarse el funcionamiento y administración del Mercado Municipal Sololá, así como todas aquellas personas que hagan uso de las mismas.

Artículo 2. Finalidad. El Mercado Municipal Sololá es un bien de uso público destinado por la Municipalidad de Sololá para la realización de las transacciones entre compradores y vendedores de bienes y servicios, con la finalidad de satisfacer las necesidades de los productos de consumo de la población bajo las condiciones de seguridad, higiene y comodidad. Así también de otros servicios necesarios de la economía del municipio.

Artículo 3. Propiedad. La Municipalidad de Sololá del Departamento de Sololá, es propietaria del terreno, edificio e instalación del Mercado Municipal Sololá y de todas las ampliaciones y mejoras que se hagan en el futuro, por lo tanto, figuran en el inventario patrimonial de la municipalidad.

Artículo 4. Áreas de Comercialización. Forma parte del área de comercialización todos los locales comerciales y puestos de ventas ubicados dentro del Mercado Municipal Sololá, para el comercio de productos de consumo diario, alimentos, vestimenta, menajes, variedades, medicinas y otros servicios comprendidos en el comercio popular.

Artículo 5. Definición de Arrendatario. Se denomina arrendatario a toda persona que mediante la suscripción del contrato de arrendamiento respectivo, se le asigne un local comercial o puesto de venta dentro de las instalaciones del Mercado Municipal Sololá.

Artículo 6. Autoridad Competente. El Alcalde Municipal nombrará al Administrador General que será el encargado de la administración del Mercado Municipal Sololá y tendrá las funciones establecidas en el presente Reglamento.

CAPÍTULO II

ADMINISTRACION DEL MERCADO MUNICIPAL SOLOLÁ

Artículo 7. Administración del Mercado Municipal Sololá. La administración del Mercado Municipal Sololá, servicios centrales accesorios, servicios colaterales, y centro de apoyo con lo que cuente, serán administrados por la propia municipalidad, mediante el nombramiento que realice el Alcalde Municipal.

Artículo 8. Organización. La administración del Mercado Municipal Sololá estará organizada de la siguiente forma:

- A) Un Administrador General
- B) Un sub-administrador o sub-administradores que sean nombrados por el Concejo Municipal
- C) Departamento de Registro y Control
- D) Departamento de Mantenimiento y Limpieza



Municipalidad de Sololá

Ciudad del Paisaje, Guatemala, C. A.
Teléfonos: 7762-4091 7762-3558 7762-3559
www.munisolola.org

E) Departamento de Seguridad y otros servicios

Artículo 9. La Administración General. Es la encargada de planificar, organizar, dirigir y controlar todas aquellas actividades que conlleven al buen funcionamiento operativo-administrativo del Mercado Municipal Sololá como máxima autoridad dentro del mismo. El administrador general es un trabajador de confianza por lo que el Alcalde Municipal es el jefe inmediato superior.

Atribuciones del Administrador General:

- a) Controlar, dar seguimiento, y hacer cumplir el reglamento de funcionamiento y administración del Mercado Municipal Sololá.
- b) Dirigir y coordinar todas las actividades del Mercado Municipal Sololá de conformidad con este reglamento y las directrices del Concejo Municipal.
- c) Llevar un registro y control actualizado de cada arrendatario de puesto fijo, que incluye los siguientes datos: nombres y apellidos completos, lugar y fecha del documento de responsabilidad o contrato, fotocopia de Documento Personal de Identificación (DPI), Número de Identificación Tributaria (NIT), fotografía tamaño cédula, algún otro documento que se considere de interés.
- d) Solucionar cualquier problema que se presenta en el Mercado Municipal Sololá cuando proceda comunicarlo al Alcalde y esté según el caso al Concejo Municipal para su resolución.
- e) Velar porque los pagos de arbitrios, tasas y contribuciones municipales se efectúen en las fechas establecidas conforme este reglamento para evitar que los arrendatarios causen mora.
- f) Pagar fianza por funciones de recaudación y retención de fondos.
- g) Ubicar convenientemente a los arrendatarios de acuerdo al tipo de actividad.
- h) Controlar que se efectúe el pago mensual del arrendatario de puesto fijo o local comercial.
- i) Ordenar la identificación de los locales de puestos fijos poniéndole una placa marcada con la numeración de cada local con su correspondiente sector y número. Los puestos de piso plaza serán señalados de la forma más conveniente.
- j) Sujetarse al horario establecido para usuarios que será de la siguiente forma: el día domingo de las 6:00 horas a 19:00 horas; los días martes y viernes de las 05:00 horas a 20:00 horas y los días lunes, miércoles, jueves y sábado de las 06:00 horas a 20:00 horas. El horario podrá modificarse conforme las necesidades futuras a criterio y juicio del Concejo Municipal.
- k) Mantener constante vigilancia a los puestos y locales comerciales dados en arrendamiento, a fin de evitar modificaciones sin la autorización por escrito del Concejo Municipal.
- l) Cerciorarse que antes de cerrar el Mercado Municipal Sololá, no quede persona alguna en el interior del Mercado Municipal Sololá, salvo autorización por escrito.
- m) Distribuir convenientemente a los arrendatarios ocasionales que ocupen el piso plaza, formando secciones o sectores de acuerdo con la clase de productos (legumbres, granos, frutas, aves en pie y otros.)
- n) Velar porque se paguen las multas impuestas por el Juzgado de Asuntos Municipales cuando el caso lo amerite y esté debidamente autorizado por el Concejo Municipal.
- o) Velar porque los expendedores de productos alimenticios cumplan con las normas y leyes sanitarias.
- p) Informar al Concejo Municipal de cualquier reparación que sea necesaria en las instalaciones para mantener su buen funcionamiento. Y solicitar al Alcalde o al Concejo Municipal, según fuera el caso, la autorización para la contratación del personal necesario.
- q) Velar por la no alteración de los precios de los productos básicos, siendo estas las de primera necesidad.
- r) Velar porque el peso de los productos vendidos sea exacto de acuerdo a los estándares de peso y medidas respectivas.
- s) Revisar el funcionamiento de los instrumentos de medidas de peso (bascular) de forma semestral o anual.
- t) Gestionar los servicios de limpieza general y fumigación del Mercado Municipal Sololá de manera semestral o según la necesidad.
- u) Velar porque las áreas de circulación peatonal y vehicular se mantengan libres.
- v) Efectuar los depósitos monetarios diariamente, informar al Tesorero Municipal, en la forma requerida por este y llevar el registro diario de los ingresos para fines de estudios, estadísticas y presupuesto anual de ingresos y egresos de la Municipalidad. Para mejorar las condiciones de funcionamiento del Mercado Municipal Sololá.

Artículo 10. Del o de los Sub-administradores. Son sus atribuciones:

- a) Sustituir al Administrador General en caso de ausencia temporal y justificada y aquellas que le fueran encomendadas por el administrador general.
- b) Informar al Concejo Municipal de las actividades dentro del Mercado Municipal Sololá.

Artículo 11. Del personal de registro y control. Son sus atribuciones:

- a) Llevar el registro y control de asistencia del personal del Mercado Municipal Sololá.
- b) Redactar oficios, solicitudes, informes y algún otro documento administrativo que sea necesario para el buen funcionamiento de la administración del mercado municipal.
- c) Ordenar y archivar todos los documentos oficiales y no oficiales recibidos en la administración del mercado municipal.
- d) Llevar un registro y control actualizado de los cobros realizados en el mercado municipal, en forma manual y electrónica.
- e) Cuando sea requerido por el administrador general, efectuar depósitos monetarios diariamente y llevar el registro diario de los ingresos para fines estadísticos y presupuesto anual de ingresos y egresos de la Municipalidad.
- f) Cumplir cualquier otra atribución que le asigne el administrador general, de acuerdo a este reglamento.
- g) Guardar el debido respeto al usuario y arrendatario del Mercado Municipal Sololá.



Municipalidad de Sololá

Ciudad del Paisaje, Guatemala, C. A.
Teléfonos: 7762-4091 7762-3558 7762-3559
www.munisolola.org

Artículo 12. Del personal de limpieza y mantenimiento. Son sus atribuciones:

- Efectuar el tren de limpieza diario del Mercado Municipal Sololá en toda la instalación (y en todos los sectores).
- Trasladar diariamente la basura ya clasificada por arrendatarios a los lugares previamente fijados.
- Dar aviso en forma inmediata al administrador general de cualquier anomalía que observa en el interior del edificio,
- Efectuar todas las labores de mantenimiento en las instalaciones del Mercado Municipal Sololá.
- Cumplir sus atribuciones relacionadas al cargo y encomendadas por el administrador general.
- Desempeñar otras atribuciones relacionadas con el cargo y encomendados por el administrador general.
- Estar debidamente uniformados e identificados.

Artículo 13. Del personal de seguridad. Son sus atribuciones:

- Velar por el resguardo de las instalaciones del Mercado Municipal Sololá.
- Resguardar los productos y demás bienes de los comerciantes del Mercado Municipal Sololá.
- Llevar un registro y reportar en forma inmediata al administrador general cualquier anomalía que observe durante el turno correspondiente.
- El horario de los turnos del personal de seguridad es el siguiente: diurno de las 6:00 am. para las 18:00 horas. y nocturno de las 18:00 horas para las 6:00 am.
- Cumplir cualquier otra atribución que le asigne el administrador general, de acuerdo a este reglamento.
- Guardar el debido respeto al usuario y arrendatario.

Artículo 14. Del Recurso Humano. El Alcalde Municipal podrá aumentar el personal de acuerdo a los requerimientos del Mercado Municipal Sololá a fin de que se mantengan las condiciones adecuadas de su funcionamiento.

Artículo 15. Órgano de fiscalización. El Concejo Municipal de Sololá, podrá nombrar cuando lo considere conveniente, que se realicen auditorías externas, las que se consideren necesarias según criterios de este organismo, para examinar los registros contables, financieros y la gestión en general del Mercado Municipal Sololá. Asimismo, podrá solicitar cuando así lo estime conveniente que el Auditor interno de la Municipalidad de Sololá pueda realizar las auditorías que se considere conveniente, así como las evaluaciones y recomendaciones sobre el Control Interno. Los informes de las auditorías serán enviados directamente al Concejo Municipal, y será obligatoria por parte el Auditor Interno de la Municipalidad realizar una auditoría de manera trimestral o semestral según lo amerite.

CAPITULO III ASPECTOS FINANCIEROS

Artículos 16. De los ingresos y egresos. Los ingresos y egresos del Mercado Municipal Sololá se norman conforme a un presupuesto aprobado por el Concejo Municipal, conforme a ley vigente.

Artículo 17. De la Dirección Financiera. El Director de la Administración Financiera Integrada Municipal en sus funciones de recaudación de fondos velará por la aplicación del presente Reglamento en lo relativo a sus atribuciones contenidas en el artículo 98 del Decreto Legislativo No. 22-2010 Reformas al Código Municipal, para lo cual implementará los controles necesarios sobre todos los negocios autorizados.

Artículo 18. Fijación de Rentas. De conformidad con el artículo 35 literal n) del Código Municipal, corresponde al Concejo Municipal establecer la fijación de rentas de arrendamiento de locales comerciales de acuerdo al sector comercial y la superficie arrendada, los bienes municipales, sean éstos de uso común o no, la de tasas por servicios administrativos y tasas por servicios públicos locales, contribuciones por mejoras o aportes compensatorios de los propietarios o poseedores de inmuebles beneficiados por las obras municipales de desarrollo urbano y rural. La municipalidad de Sololá evaluará al final de cada ejercicio fiscal para ver si se modifican o no las tasas municipales aplicables a las actividades del Mercado Municipal Sololá.

Artículo 19. Fijación de Tasas Municipales. El Concejo Municipal, mediante este reglamento fija las tasas, tarifas y cuotas de arrendamiento de puestos fijos y servicios que otorgue a las personas individuales o jurídicas en el Mercado Municipal Sololá, de conformidad con esta tabla:

NUEVAS TARIFAS DE ARRENDAMIENTO DE LOCALES COMERCIALES Y FIJOS EN EL MERCADO MUNICIPAL SOLOLÁ -CCMS- A PARTIR DEL EJERCICIO FISCAL 2019				
NO.	TIPO DE NEGOCIO	METRO CUADRADO	TARIFA POR M ² .	TARIFA MENSUAL
1	Frutería por Menor	3.20	Q. 25.00	Q. 80.00
2	Tomatería por Menor	3.00	Q. 30.00	Q. 90.00
3	Variedades Diversas 1	5.00	Q. 20.00	Q. 100.00
4	Panadería	3.75	Q. 33.33	Q. 125.00
5	Variedades Diversas 2	7.65	Q. 20.00	Q. 153.00
6	Alimentos Pizzería (Comedor)	8.40	Q. 18.34	Q. 154.00
7	Zapatería de Cuero y Similares	6.24	Q. 25.00	Q. 156.00
8	Hilos y Telas	8.00	Q. 20.00	Q. 160.00
9	Artesanía	8.55	Q. 20.00	Q. 171.00
10	Ropa Típica Local	9.90	Q. 20.00	Q. 198.00
11	Marranería 1	10.50	Q. 20.00	Q. 210.00
12	Ropa Formal 1	10.60	Q. 20.00	Q. 212.00
13	Ropa Típica Regional (Femenina)	11.00	Q. 20.00	Q. 220.00
14	Zapatería de Cuero y Similares y Variedades Diversas	9.00	Q. 25.00	Q. 225.00



Municipalidad de Sololá

Ciudad del Paisaje, Guatemala, C. A.
Teléfonos: 7762-4091 7762-3558 7762-3559
www.munisolola.org

CAPITULO IV DE SU FUNCIONAMIENTO

Artículo 21. Del Funcionamiento. El Alcalde Municipal y el Administrador General según se requiera, velarán porque el Mercado Municipal Sololá funcione con eficacia debida y de aplicar este reglamento.

Artículo 22. Del Arrendamiento. Para el arrendamiento de locales y otros puestos para la instalación de negocios se dará preferencia a vecinos del municipio y departamento de Sololá, que no posean otro negocio circunscrito en el Mercado Municipal Sololá. En ningún caso se concederá a persona alguna, individual o jurídica el uso de los locales y demás instalaciones del Mercado Municipal Sololá en forma gratuita.

Artículo 23. Prohibición de las Ventas Ambulantes. Por ningún motivo se aceptarán negocios, ventas ambulantes en las calles y avenidas adyacentes, en las banquetas y aceras del exterior del Mercado Municipal Sololá. Tomando como base lo acordado por el Concejo Municipal en el Acta No. 41-2018.

Artículo 24. Prohibición de Obstáculos en el Interior. Se prohíbe que hallan vendedores ambulantes, ventas en los pasillos, en las rampas y otros lugares no autorizados de las instalaciones del Mercado Municipal Sololá.

Artículo 25. Competencia de la Policía Municipal. La Policía Municipal (PM) quedará encargada de hacer cumplir las disposiciones contenidas en los artículos 19 y 20 de este reglamento, pudiendo el Juez de Asuntos Municipales solicitar la colaboración de la Policía Nacional Civil si fuera necesario únicamente en casos extremos y para resguardar la vida e integridad de las personas así como el personal que labora en la Municipalidad de Sololá.

Artículo 26. De la Inspección Sanitaria y Ambiental. El servicio de inspección sanitaria y ambiental de las instalaciones, estará a cargo de las dependencias gubernamentales afines a la problemática.

CAPITULO V DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

Artículo 27. Carnicerías Res, Marranería y Pollerías. Solo se podrán establecer estos negocios previamente autorizados, debiéndose tomar en cuenta lo siguiente:

- a) Únicamente se permitirán la venta de carne de res, marrano, vísceras que provenga del rastro municipal y estén debidamente documentadas y selladas.
- b) El local, mobiliario, equipo y otros útiles deberán permanecer en adecuadas condiciones de higiene.
- c) La carne deberá exhibirse únicamente en los ganchos y mostradores acondicionados para el efecto.
- d) El almacenamiento de huesos, cebo y otros desechos deberá hacerse en recipientes de material inoxidable y con tapadera.
- e) No se permite la venta de otros productos incompatibles con la carne.
- f) Deberá contar con el suministro de fluido eléctrico y la instalación de agua potable, sus recipientes de recolección de desechos sólidos y biodegradables, para mantener limpio el local y los productos estén en buen estado.
- g) La inspección sanitaria. La Municipalidad de Sololá de conformidad con el artículo 145 del Código de Salud, coordinará con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, la inspección sanitaria del mercado municipal para asegurar el cumplimiento de las normas y reglamentos de la materia y expendio de productos en condiciones de calidad e higiene y demás normas reguladas al Código Municipal y otras leyes sanitarias.

Artículo 28. De las Pescaderías y Marisquerías. Solamente se establecen pescaderías en los lugares destinados para tal fin. Además de observar lo indicado en los literales b) c) d) y f) del artículo anterior, deberá mantenerse el producto en recipientes con hielo enfriadores para conservar el producto en buen estado.

Artículo 29. De las ventas de flores, frutas, verduras, legumbres y granos básicos. La venta de flores, frutas, verduras, legumbres, granos básicos y otros productos similares deberán hacerse en los lugares que la administración designe, debiéndose cumplir con las normas de higiene y seguridad.

Artículo 30. Venta de productos lácteos. Para la conservación y exhibición de los productos lácteos, tomándose precauciones para evitar el contacto con insectos, roedores y polvo. Tales productos deberán expendirse en bolsas biodegradables u otro material similar, prohibiéndose el uso de bolsa plásticas y duroport o cualquier otro material plástico que atente con el medio ambiente. También deberán contar con su instalación eléctrica y de agua potable.

Artículo 31. De las Ventas de pan, pasteles y dulces típicos. Las personas que ocupan locales comerciales y puesto fijos que se destinen a la venta de pan u otros productos alimenticios deberán observar las normas que le sean aplicables, indicadas en artículos anteriores, permitiéndose al público observar el producto.

Artículo 32. De los comedores, cocinas, taquerías, refresquerías, venta de refacciones. El local comercial, mobiliario y equipo de los lugares destinados a comedores, cocinas, taquerías, refresquerías y venta de refacciones, deberán permanecer en adecuadas condiciones de higiene y seguridad, y demás requisitos ordenados por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. No se deberán almacenar restos de comida y basura en el interior del local comercial. Se prohíbe la venta y consumo de licores o bebidas fermentadas. Para los comedores y cocinas que usan estufas y hornos de gas propano, el cilindro no deberá exceder de 60 libras. Además, deberán contar con su extinguidor de manera individual, así como los utensilios propios de tales negocios.

Artículo 33. De las ventas de telas, ropa, calzado, cristalería electrodomésticos, piñatería, artículos para el hogar y mercadería en general. De los locales comerciales destinados para la venta de telas, ropa, calzado, cristalería, electrodomésticos, piñatería y artículos para el hogar y mercadería en general, deberán reunir las condiciones adecuadas y de seguridad para expender artículos.



Municipalidad de Sololá

Ciudad del Paisaje, Guatemala, C. A.
Teléfonos: 7762-4091 7762-3558 7762-3559
www.munisolola.org

Artículo 34. Puestos ocasionales. Los Puestos ocasionales son espacios destinados a la venta de frutas, verduras, legumbres, huevos, granos, productos alimenticios y similares. Considerándose además de lo indicado en los artículos precedentes, siendo los siguientes:

- a) Deberán agruparse por secciones según la especie de que se trate y en los lugares previamente establecidos.
- b) La delimitación se hará por metro cuadrado, demarcados con color visible.

CAPITULO VI DE LOS ARRENDATARIOS

Artículo 35. De los Arrendatarios. Son arrendatarios del Mercado Municipal Sololá las personas que están debidamente autorizadas por un documento de responsabilidad o contrato de arrendamiento para ejercer el comercio, que ocupen un local comercial o puesto en el mismo. Que pagan arbitrios y las tasas respectivas y cumplan con el presente reglamento, quienes tienen la obligación de cumplir con las normas de seguridad y salud tanto como propietarios, como también la de exigirle a sus empleados el cumplimiento correspondiente.

Artículo 36. Del Documento de Responsabilidad o Contrato. El documento de responsabilidad o contrato de arrendamiento será aprobado por el Concejo Municipal, facultando expresamente al Alcalde para la suscripción del contrato o documento de responsabilidad respectivo, a través del Juzgado de Asuntos Municipales.

Artículo 37. Categorías de Arrendatarios del Mercado Municipal Sololá. Los arrendatarios de locales comerciales o puestos fijos son los que ocupan puestos identificados de esa manera, mediante contrato o documento de responsabilidad suscrito por el Alcalde Municipal.

Artículo 38. Requisitos para ser Arrendatario. Para ser arrendatario de local comercial o puesto fijo se requiere llenar los siguientes requisitos:

- a) Estar solventes de los pagos de arbitrios, tasas y contribuciones municipales.
- b) Presentar al administrador general solicitud por escrito en duplicado con la siguiente información: nombre, domicilio, lugar para recibir notificaciones, local comercial solicitado y clase o tipo de negocio a instalar, debiendo adjuntar: fotocopia legible del Documento Personal de Identificación (DPI), fotografía tamaño cedula, fotocopia de boleto de ornato del año en que se solicita y constancia de antecedentes penales y policiaos vigentes. El administrador general providenciará en el término de 15 días hábiles, la solicitud al alcalde para que emita su dictamen y seguidamente al Concejo Municipal o comisión respectiva; el resultado se notificará al interesado en un término de ocho días de haberse aprobada la solicitud.
- c) Presentar los documentos correspondientes en donde demuestre el arrendatario que no padece de ninguna enfermedad infectocontagiosa, de igual manera deberá cumplir con este requisito el empleado o trabajador.
- d) De aprobarse la solicitud deberá suscribirse el contrato o documento de responsabilidad de arrendamiento entre la Municipalidad y el arrendatario o arrendataria.
- e) Las personas jurídicas legítimamente establecidas actuarán por medio de su Representante Legal, quien al suscribir el contrato de arrendamiento deberá acreditar su personería jurídica a satisfacción de la Municipalidad de Sololá.
- f) Para la apertura del expediente y cobro del arbitrio, el área de Tesorería de la Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal, de la Municipalidad de Sololá, será la encargada de realizar los cobros respectivos y el Juzgado de Asuntos Municipales, enviará una copia del contrato suscrito al Administrador general del Mercado Municipal Sololá.

Artículo 39. Derechos de los arrendatarios.

- a) Ocupar únicamente el local comercial que según contrato le fue asignado.
- b) Tendrá derecho a solicitar la autorización para la realización de mejoras a su local, dirigiéndose por escrito al Administrador General del Mercado Municipal Sololá, quien con su dictamen lo cursará al Concejo Municipal para su aprobación.
- c) Solicitar y recibir su estado de cuenta cuando se considere conveniente.
- d) Dejar un beneficiario con parentesco en los grados de ley para el local comercial en arrendamiento en caso de algún impedimento o fallecimiento.

Artículos 40. Obligaciones de los arrendatarios de locales comerciales o puestos fijos.

- a) Mantener abierto constantemente su local, en caso de fuerza mayor podrá cerrarlo hasta un término máximo de 30 días con el aviso respectivo por escrito a la Administración, pasando ese tiempo y el local continua cerrado, se dará una prórroga y posteriormente se dará por rescindido el contrato, pudiendo el Juzgado de Asuntos Municipales hacerle el inventario respectivo de los artículos que estuvieron en el interior del local, en presencia del Administrador General del Mercado Municipal Sololá y dos usuarios que se constituirán como testigos, los artículos serán trasladados a la bodega del Mercado Municipal Sololá, donde el dueño podrá retirar sus pertenencias, luego del trámite respectivo. En caso de que fueran productos perecederos permanecerán en el mismo local, dejando aviso visible para que el arrendatario se apersona a la oficina de la Administración del Mercado Municipal Sololá para solicitar la autorización y así pueda retirar su mercadería.
- b) Pagar la renta mensual en la Tesorería de la Municipalidad de Sololá en los primeros diez días del mes siguiente, sin requerimiento de cobro alguno. En caso de atraso en sus pagos se cobrará un recargo adicional a su pago mensual según el contrato realizado.
- c) Mantener limpio y en buen estado el local comercial.
- d) Todo arrendatario que posea local comercial con servicio de agua, deberá hacer efectivo el pago que el Concejo Municipal establezca, cuota que se aplicará tomando en cuenta el tipo de negocio establecido.



Municipalidad de Sololá

Ciudad del Paisaje, Guatemala, C. A.
Teléfonos: 7762-4091 7762-3558 7762-3559
www.munisolola.org

- e) Todo arrendatario que posea local comercial con servicio de energía eléctrica municipal deberá contar con su contador, debiéndose normar bajo las disposiciones reglamentarias de instalación de acometidas que la municipalidad establezca. En caso de que el local comercial no cuente con el contador, la municipalidad establecerá una tarifa mensual previa medición con multimetro.
- f) Mantener un recipiente plástico con tapadera, para depositar temporalmente la basura, debidamente clasificada.
- g) Permitir que revisen periódicamente las balanzas o básculas y medidas a fin de comprobar su exactitud.
- h) Facilitar y prestar la debida colaboración a la Administración del Mercado Municipal Sololá cuando se le requiera (fumigación, limpieza, pintura, etc.)
- i) Cuidar los bienes inmuebles del Mercado Municipal Sololá.

Artículo 41. Prohibiciones de los arrendatarios de locales o puestos fijos, así como para sus trabajadores o empleados.

- a) No utilizar bolsas plásticas, duroport, o cualquier otro material plástico que contamine al medio ambiente.
- b) No vender e ingerir bebidas alcohólicas ni sustancias estupefacientes en las instalaciones del Mercado Municipal Sololá y sus alrededores.
- c) Prohibido fumar en las instalaciones del Mercado Municipal Sololá y sus alrededores según Decreto número: 74-2008.
- d) Prohibido permanecer dentro del local comercial o puesto de venta padeciendo alguna enfermedad infectocontagiosa.
- e) Prohibido realizar actividades no autorizadas y efectuar juegos de azar en las instalaciones del Mercado Municipal Sololá y sus alrededores.
- f) Prohibido realizar mejoras sin la autorización respectiva.
- g) Prohibido el ingreso de armas de fuego, (con excepción del personal de seguridad del Mercado municipal), artefactos explosivos, arma blanca y juegos pirotécnicos y cualquier otro artefacto que atente contra la integridad física de las personas en las instalaciones del Mercado Municipal Sololá.
- h) Prohibido el uso de altoparlantes en las instalaciones del Mercado Municipal Sololá y sus alrededores.
- i) No provocar desorden y violencia en las instalaciones del Mercado Municipal Sololá y sus alrededores.
- j) Prohibido los actos inmorales y exhibiciones obscenas en las instalaciones del Mercado Municipal Sololá y sus alrededores.
- k) Permanecer sin autorización de la administración dentro de los locales comerciales del Mercado Municipal Sololá en horas inhábiles, siendo esta partir de la hora de cierre de las instalaciones, salvo autorizaciones especiales.
- l) Encender veladoras, velas, estufas u otros materiales similares sin debida precaución y autorización, esto para evitar incendios, ya que la Municipalidad no se responsabiliza por daños y perjuicios que los arrendatarios sufran por tales causas. La Municipalidad podrá deducir las responsabilidades pertinentes al infractor.
- m) Exender cohetes, bombas, morteros y otros productos de la misma naturaleza, así como gas propano y otros productos inflamables.
- n) Colocar rótulos que no estén autorizados por la administración. Para su instalación deberán contemplar los límites del local comercial, altura, así como seguridad de los usuarios.
- o) Ceder, transferir, gravar subarrendar total o parcial el local a terceras personas.
- p) Usar el local como vivienda.
- q) Ingresar y activar altoparlantes u otros aparatos de sonido para propaganda comercial sin autorización de autoridad competente.
- r) Vender, almacenar o ingerir bebidas alcohólicas, fermentadas, alcohol de uso medicinal y permanecer del Mercado Municipal Sololá en estado de ebriedad.
- s) Dejar durante la noche animales vivos en el interior del Mercado Municipal Sololá, salvo las ventas de mascotas autorizadas.
- t) Destinar los locales para bodega o depósitos de objetos para los cuales no están autorizados.
- u) Cambiar el tipo de negocios para el cual fue autorizado el local comercial, sin previa autorización de la municipalidad y la administración.
- v) Utilizar las paredes de fachadas, los techos, vigas, corredores, cenefas y otros que obstaculizan el paso o la visión, para exhibir mercadería,
- w) Abastecerse de mercadería fuera de los horarios establecidos para esta actividad.
- x) Realizar modificaciones a las instalaciones sin previa autorización de la administración.
- y) El hurto de fluido eléctrico y agua potable.
- z) Falta de respeto y agresión a los empleados, colaboradores y las autoridades municipales, así como también personal que presta un servicio Municipal en el Mercado Municipal. (imponiéndole una multa de Q. 2,000.00, por su incumplimiento como también los gastos que le ocasionen para su curación.)
- aa) Queda terminantemente prohibida la tenencia, consumo y el trasiego de estupefaciente, así como permanecer en el Mercado Municipal Sololá bajo efecto de dichas sustancias.
- bb) Se prohíbe mantener mercadería fuera del local comercial asignado.
- cc) La administración se reserva el derecho de decomisar dicha mercadería, encontrada en pasillo, la cual quedará en el depósito respectivo del Mercado Municipal Sololá, previo informe al Juez de Asuntos Municipales, quien asignará la multa correspondiente.
- dd) Las áreas peatonales, pasillos, corredores, áreas de caminamiento o similares del Mercado Municipal Sololá, deben quedar completamente libres para la fluidez necesaria de los usuarios, por lo que se prohíbe la instalación de ventas ambulantes o similares en dichas áreas.



Municipalidad de Sololá

Ciudad del Paisaje, Guatemala, C. A.
Teléfonos: 7762-4091 7762-3558 7762-3559
www.munisolola.org

- ee) El incumplimiento de los incisos anteriormente descritos faculta al Administrador General para informar al Juez de Asuntos Municipales quien podrá imponer una multa consistente en un mínimo de Q. 500.00 a un máximo de Q. 5,000.00, y si es reincidente Q. 5,000.00 de multa, e incluso la cancelación definitiva del Contrato, previo dictamen del Concejo Municipal.

Artículo 42. Arrendatarios ocasionales. Los arrendatarios ocasionales ocuparán los lugares destinados a piso plaza.

Derechos de los arrendatarios ocasionales:

- a) Ocupar el espacio asignado por el Administrador General según el tipo de negocio, debiendo agruparse por secciones o sectores (frutas, flores, legumbres, granos, huevos, aves, y otros).

Obligaciones de los arrendatarios ocasionales:

- a) Pagar la tasa por el servicio a la persona autorizada por la administración al momento de cobro, exigiendo el recibo (forma oficial) correspondiente.
b) Mantener limpio el puesto, depositando la basura o desperdicio en los lugares que la administración le asigne.
c) Observar las disposiciones relativas a higiene y seguridad en la venta de los productos.
d) Respetar el área designada.
e) Cumplir con lo regulado en el artículo 35 de este reglamento.

Artículo 43. Traslados. El Concejo Municipal mediante acuerdo, podrá ordenar el traslado de arrendatarios hacia otro lugar dentro del Mercado Municipal Sololá de forma permanente o temporal, al originalmente autorizado y así hará constatar en los contratos que suscriba en los siguientes casos:

- a) Cuando sea necesario efectuar modificaciones físicas a los locales comerciales.
b) En caso de reordenamiento de áreas.
c) Por razones de tipo sanitario.
d) Por incompatibilidad de productos vecinos.
e) Por cualquier otra causa que justifique el cambio a juicio del Concejo Municipal.

Artículo 44. Días considerados de plaza. Los días considerados de plaza; son los días de mayores concurrencias de usuarios en las instalaciones del Mercado Municipal Sololá, siendo esta: los días domingo, martes y viernes.

Artículo 45. Prohibiciones en los días de plaza.

- a) Queda prohibida el abastecimiento y traslado de mercaderías por parte de los arrendatarios y proveedores, los días considerados de plaza en horarios de 07:00 horas a 16:00 horas.
b) Quedan los días considerados días no de plaza (lunes, miércoles, jueves y sábado) como días de abastecimiento y traslado de mercaderías por parte de los arrendatarios y proveedores.
c) Queda prohibido el ingreso de carretas (troket), bicicletas y similares en los días considerados días de plaza.

La administración se reserva el derecho de decomisar la mercadería y lo mencionado en el inciso anterior, queda a disposición del Juez de Asuntos Municipales, quien asignará la multa correspondiente.

CAPITULO VII

DE LOS SERVICIOS SANITARIOS

Artículo 46. Servicios sanitarios. La prestación del servicio sanitario es potestad de la municipalidad, mediante la administración del Mercado Municipal Sololá. La prestación de los servicios sanitarios será supervisada por la administración del Mercado Municipal Sololá.

CAPITULO VIII

SANCIONES

Artículo 47. Incumplimiento de cuotas mensuales de arrendamiento y sanciones moratorias. Los arrendatarios que no solventen los pagos de cuotas por arrendamiento y solvencias moratorias al término de 3 meses vencidos, quedaran sujetos al siguiente proceso:

- a) Notificación por escrito de parte de la Administración del Mercado Municipal Sololá.
b) Suscripción de acta administrativa en el libro de Actas del Mercado Municipal Sololá, a los 8 días calendarios después de habersele hecho la notificación.
c) Cierre temporal del local comercial y traslado del expediente al Juzgado de Asuntos Municipales para la clausura del local comercial y rescisión del contrato.

Artículo 48. Hurto de servicios. El hurto de servicios será sancionado conforme a lo establecido en el Código Penal: pudiéndose rescindir el contrato.

Artículo 49. Modificaciones no autorizadas. Quien altere o deteriore las instalaciones del local comercial, sin previa autorización, será remitido al Juzgado de Asuntos Municipales para que dilucide su situación.

Artículo 50. Reglamento Interno del Mercado Municipal Sololá. En caso de incumplimiento del presente reglamento por parte de los arrendatarios se impondrán multas y sanciones de conformidad, con el presente Reglamento, el Código Municipal Decreto No. 12-2002 y sus Reformas contenidas en el Decreto No. 22-2010, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Artículo 51. Seguridad y Vigilancia. Todos los usuarios y arrendatarios gozan de la vigilancia y seguridad con que cuenta el Mercado Municipal Sololá, cuya prestación compete con exclusividad a la Municipalidad de Sololá a través del Administrador General del Mercado Municipal Sololá.

Artículo 52. De los menores de edad y personas Interdictas. Es responsabilidad de los padres de familia, encargados, tutores de velar por el cuidado y salvaguarda de integridad de los menores de edad y personas interdictas al momento de estar en el interior de las instalaciones del Mercado Municipal Sololá.



Municipalidad de Sololá

Ciudad del Paisaje, Guatemala, C. A.

Teléfonos: 7762-4091 7762-3558 7762-3559
www.munisolola.org

Artículo 53. Orden y respeto. Es obligatorio que todo usuario y arrendatario mantengan el orden y respeto debido, tanto a las autoridades del Mercado Municipal Sololá como a los demás comerciantes y usuarios.

Artículo 54. Obstaculización en pasillos, entradas y rampas. Queda prohibido poner obstáculos y ventas en los pasillos, entradas y rampas. Estos deben quedar completamente libres para la fluidez necesaria de los usuarios del Mercado Municipal Sololá.

Artículo 55. Sustancias prohibidas. Se prohíbe el ingreso y almacenamiento de sustancias inflamables, explosivas, corrosivas y otros que contengan pólvora, así como Kerosene, gasolina, Varsol u otros de igual naturaleza.

Artículo 56. Inspecciones. El Concejo Municipal por medio de inspectores especiales debidamente acreditados supervisará el funcionamiento del Mercado Municipal Sololá a fin de comprobar que se esté cumpliendo con la aplicación del presente reglamento.

Artículo 57. Maquinaria, equipo mecánico y eléctrico. Los arrendatarios de puestos fijos, podrán instalar aparatos eléctricos, maquinarias y equipo mecánico; para ello deberán de instalar su contador eléctrico para su propia energía eléctrica; la municipalidad suministrará el alumbrado en pasillos, piso de plaza y áreas de vehículos.

Artículo 58. Festividades. Los arrendatarios podrán celebrar sus fiestas religiosas o cívicas en el área autorizada por la administración del Mercado Municipal Sololá, quedando prohibido consumir bebidas alcohólicas o fermentadas.

Artículo 59. Carga y descarga. La carga y descarga de mercadería se hará únicamente en los lugares y horarios especialmente indicados para tal efecto.

Los trokets y bicicletas no podrán circular en el interior del Mercado Municipal Sololá en los días establecidos como de plaza. Los autobuses, taxis, camiones y fleteros, deberán permanecer en los lugares que se señalan como áreas de estacionamiento para la carga y descarga de mercaderías. El cobro del estacionamiento se hará en la forma acordada por el Concejo Municipal.

Artículo 60. Censos. La municipalidad de Sololá, realizará censos periódicamente con el fin de establecer, la asignación de puestos fijos y ocasionales para protección del arrendatario.

Artículo 61. Área de estacionamiento. Queda prohibida usar el área de estacionamiento para realizar tareas de reparaciones, servicios mecánicos y lavados de vehículos, quedando facultada a la Policía Municipal de Transito para la imposición de la multa correspondiente.

Artículo 62. Cierre del Mercado Municipal Sololá. El Concejo Municipal, podrá calendarizar los días en que deben permanecer cerradas las instalaciones, por razones de seguridad, higiene, supervisiones, feriados, días de asueto, eventos especiales, labores de mantenimiento y por motivo que a su juicio lo amerite.

Artículo 63. Reuniones políticas. Queda prohibido realizar reuniones de carácter político partidista en el interior del Mercado Municipal Sololá.

Artículo 64. Divulgación. La administración del Mercado Municipal Sololá realizará la divulgación del presente reglamento entre los usuarios, arrendatarios e interesados; para su conocimiento y aplicación.

Artículo 65. Interpretación. Para los efectos de la interpretación del presente reglamento se atenderá a la naturaleza del mismo en concordancia con lo que para el efecto establece la Constitución Política de la República de Guatemala, el Código Municipal y sus Reformas, las leyes ordinarias y otros reglamentos aplicables. Los casos no contemplados en el presente reglamento serán resueltos en forma exclusiva y directa por el Concejo Municipal.

Artículo 66. Incumplimiento. El incumplimiento por parte de los arrendatarios del presente reglamento faculta al Concejo Municipal a rescindir el contrato correspondiente.

Artículo 67. Casos No Previstos. Los casos no previstos en el presente Reglamento, lo conocerán y serán resueltos por el Alcalde Municipal, si el caso lo amerita por el Concejo Municipal.

Artículo 68. Derogatoria. Quedan derogados todos los acuerdos, reglamento o disposiciones especiales que se opongan, contravengan o tergiversen de manera alguna el espíritu o contenido del presente reglamento.

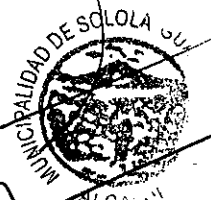
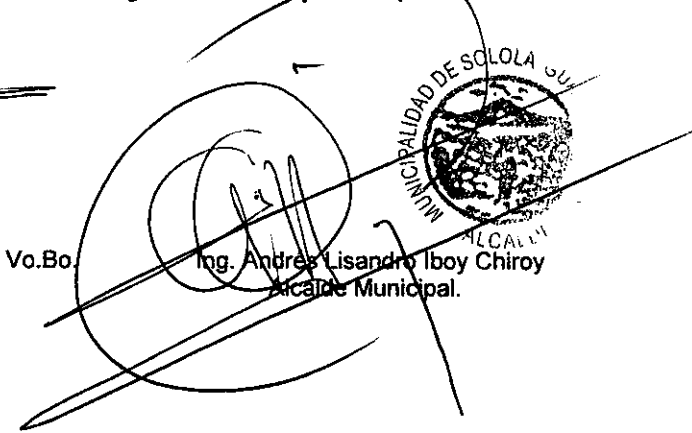
Artículo 69. Vigencia. El presente reglamento entrará en vigencia el día de su publicación en el diario oficial, haciendo constar que el mismo fue aprobado por el Honorable Concejo Municipal de Sololá de manera unánime. Aparecen las firmas del Señor Alcalde Municipal, de los Miembros del Concejo Municipal y del Secretario Municipal, están los sellos respectivos. DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SOLOLA, DEPARTAMENTO DE SOLOLA, A UN DIA DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE. PUBLIQUESE Y CÚPLASE.

El Secretario Municipal Certifica que tiene a la vista las firmas ilegibles del Concejo Municipal.

Desiderio González y González
Secretario Municipal



Vo.Bo. Ing. Andrés Lisandro Iboy Chiroy
Alcalde Municipal.



Unidos para el desarrollo integral de Sololá